



Proyecto de Ley N°.....6705/2020-CR



ROLANDO RUIZ PINEDO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **ROLANDO RUIZ PINEDO**; miembro del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE AMPLÍA LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO A SENTENCIADOS POR CORRUPCIÓN

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley amplía los impedimentos en el marco legal vigente en materia de lucha contra la corrupción en el sector público, en el objetivo de erradicar dicho ilícito en los tres niveles de gobierno, contribuyendo al buen uso de los recursos públicos y a la calidad de los servicios que brindan las entidades del Estado.

Artículo 2. - Modificación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifícase el artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

Artículo 11. Impedimentos

(...)

- 11.2 El Incumplimiento de lo establecido en el **numeral anterior** conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.
- 11.3 **Las personas naturales o jurídicas sancionadas por actos de corrupción o similares en perjuicio del Estado Peruano, quedan prohibidas de contratar con este, bajo modalidad alguna.**
- 11.4 **Las personas jurídicas con directores, gerente general, administradores y/o representantes legales, así como accionistas, que ejercieron cargos similares, al momento de los hechos delictivos, en personas jurídicas sancionadas por actos de corrupción en perjuicio del Estado, quedan prohibidas de contratar con este, bajo modalidad alguna.**
- 11.5 **Los impedimentos a los que se refieren los numerales 11.3 y 11.4, son extensivos a los casos de personas naturales o jurídicas que hubieran reconocido culpabilidad ante autoridades fiscales, mediante la suscripción de convenios de colaboración eficaz o similares.**
- 11.6 **Toda persona jurídica que celebre contrato con el Estado debe presentar una declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos de los numerales 11.3, 11.4 y 11.5.**

En caso de incumplimiento o declaración falsa, el contrato queda resuelto de pleno derecho; quedando obligada la persona jurídica de indemnizar a la entidad contratante con el doble del valor bruto del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

La resolución y penalidad es declarada en instancia administrativa única por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, a requerimiento de la entidad.





ROLANDO RUIZ PINEDO
Congresista de la República


“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la salud”

 **ROLANDO RUIZ PINEDO**
FIRMA DIGITAL
RUIZ PINEDO Rolando Ruben
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2020 16:14:43-0500


 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369318 hard
Motivo: Day Vº Bº
Fecha: 30/11/2020 11:13:23-0500

 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369318 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/11/2020 11:13:03-0500

 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
GARCIA OMEDO Paul
Gabriel FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/11/2020 15:34:20-0500

 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/11/2020 11:51:08-0500

 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/11/2020 11:25:54-0500

 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/11/2020 15:25:41-0500

Objeto: Informe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue promulgada en julio de 2014 y permitió establecer las nuevas normas que regulan los procesos de contratación que se realizan en el Estado.

Esta Ley ha tenido diversas modificaciones: La Ley 30353, el Decreto Legislativo 1341 y la Ley 30689 modificaron o incorporaron algunos artículos. El Decreto Legislativo 1444 modificó, incorporó y derogó algunos artículos.

Todo esto debido a la dinámica propia de las contrataciones en el Estado, en la que se presentan nuevas formas de contratar y también se requieren establecer nuevos mecanismos de control o candados a fin de evitar que, a su amparo, se puedan cometer actos de corrupción.

Es por ello que con la presente iniciativa se busca seguir coadyuvando a mejorar este marco legal, estableciendo nuevos mecanismos de control, evitando así que la corrupción pueda seguir constituyéndose en un mal endémico de la Nación.

II. Fundamentos de la propuesta

Las experiencias en actos de corrupción vividas en las últimas décadas, que han alcanzado incluso a quienes detentan la más alta magistratura de la Nación, nos informan que cualquier esfuerzo por controlar y limitar la corrupción no debe ser escatimado; y se debe sentar las bases que quienes participan de estos actos que afectan gravemente al erario nacional, disminuyendo su oportunidad de invertir en mejoras reales a la salud, educación, seguridad, infraestructura, etc., ya sea que lo hagan de manera personal o corporativa, deben ser no sólo sancionados, sino básicamente excluidos de cualquier posibilidad de volver a contratar con el Estado.

No solo se trata de aplicar las sanciones administrativas o penales que correspondan, sino lo más importante debe ser retirar del espectro estatal a todos aquellos que han promovido, fomentado y ejecutado actos de corrupción. Si lo hicieron de manera

personal, que no puedan repetirlo ocultándose bajo el manto de una persona jurídica; y si lo hicieron corporativamente a través de una persona jurídica, que no puedan volver a hacerlo, de manera subrepticia, a través de otra.

La práctica de constituir una nueva razón social, cuando la que se ha venido utilizando resulta manchada o marcada por la corrupción, ha empezado a convertirse en un nuevo mecanismo de impunidad, con el que se pretende seguir mermando al Estado en perjuicio de todos los peruanos.

Esta iniciativa legislativa aspira a cerrar esa puerta, aún abierta, por la que corruptos del pasado podrían volver a pretender contratar con el Estado, sin dar ninguna garantía que los hechos por los que son investigados, juzgados o sancionados puedan volver a repetirse.

III. Análisis Costo-Beneficio

El Costo de no adoptar medidas que limiten el accionar de las organizaciones que a nivel del Estado y de las empresas proveedoras del Estado se han venido constituyendo en las últimas décadas alcanza cifras exorbitantes.

Diversos análisis han establecido que el Perú perdió por actos de corrupción, a nivel nacional, más de 23 mil millones de soles. Cifra que ha significado en promedio el 15% del Presupuesto General de la República y alrededor de un 3% del Producto Bruto Interno.

Hay dos sectores altamente afectados por la corrupción: Salud y Educación, sectores precisamente que, en épocas de pandemia, han requerido de manera adicional recursos económicos adicionales para poder afrontarla, habiéndose requerido recurrir al endeudamiento externo para poder cubrirlos.

Igualmente se ha podido determinar que la mayoría de estos actos de corrupción no son de carácter individual, sino principalmente a través de organizaciones que se constituyen para cometerlos, en las que usualmente están involucrados los integrantes de las empresas proveedoras.



ROLANDO RUIZ PINEDO
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la salud”

El Beneficio de evitar que estas organizaciones puedan seguir operando, a través del cambio de razón social o reciclándose en otras empresas será inmenso, en recursos para para el país, permitiendo que con los mismos recursos se pueda realizar mayor obra pública en aquellos sectores que más lo necesitan.

IV. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El presente Proyecto de Ley buscar ampliar los alcances del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El actual alcance del artículo 11 de la referida norma, **Impedimentos**, está referido básicamente a impedimentos de orden administrativo y a aquellas personas, naturales o jurídicas, sancionadas también administrativamente.

La propuesta busca ampliar dichos impedimentos a aquellas personas, naturales o jurídicas, que también se encuentren sancionadas penalmente por actos de corrupción, muy al margen de las sanciones administrativas que pudieran existir o no en estos procesos. (Numerales 11.3 y 11.4)

Asimismo, amplía estos impedimentos a quienes, sin contar con sanción expresa, han reconocido en la etapa de la investigación fiscal la comisión o participación en estos delitos, ya sea bajo la figura de colaboración eficaz u otras similares, en procesos por corrupción. (Numeral 11.5)

Finalmente establece la necesidad de que las personas jurídicas que deseen contratar con el Estado deben presentar una Declaración Jurada de no encontrarse incurso en algunos de los impedimentos establecidos, bajo causal de resolución de pleno derecho del contrato. (Numeral 11.6)

Texto Vigente de la Ley 30225	Propuesta del Texto Legal Modificatorio
Artículo 11. Impedimentos (...)	Artículo 11. Impedimentos (...)

<p>11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.</p>	<p>11.2 El Incumplimiento de lo establecido en el numeral anterior conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.</p>
<p>No existe</p>	<p>11.3 Las personas naturales o jurídicas sancionadas por actos de corrupción o similares en perjuicio del Estado Peruano, quedan prohibidas de contratar con este, bajo modalidad alguna.</p>
<p>No existe</p>	<p>11.4 Las personas jurídicas con directores, gerente general, administradores y/o representantes legales, así como accionistas, que ejercieron cargos similares, al momento de los hechos delictivos, en personas jurídicas sancionadas por actos de corrupción en perjuicio del Estado, quedan prohibidas de contratar con este, bajo modalidad alguna.</p>
<p>No existe</p>	<p>11.5 Los impedimentos a los que se refieren los numerales 11.3 y 11.4, son extensivos a los casos de personas naturales o jurídicas que hubieran reconocido culpabilidad ante autoridades fiscales, mediante la suscripción de convenios de colaboración eficaz o similares.</p>
<p>No existe</p>	<p>11.6 Toda persona jurídica que celebre contrato con el Estado debe presentar una declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos de los numerales 11.3, 11.4 y 11.5.</p>

	<p>En caso de incumplimiento o declaración falsa, el contrato queda resuelto de pleno derecho; quedando obligada la persona jurídica de indemnizar a la entidad contratante con el doble del valor bruto del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.</p> <p>La resolución y penalidad es declarada en instancia administrativa única por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, a requerimiento de la entidad.</p>
--	--

V. Vinculación de la propuesta con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Este proyecto de ley se encuentra enmarcado en la **POLÍTICA 26** del Acuerdo Nacional donde el Estado se compromete a la promoción de la ética y la transparencia **y erradicación de la corrupción**, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas; específicamente en los siguientes objetivos:

- Desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos.
- Promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero.

Lima, 26 de noviembre de 2020